



PDF
Complete

*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 1 Primera Sección
Año 94. 07 de enero de 2011

INICIATIVA DE DECRETO MUNICIPAL CON DISPENSA DE ORDENAMIENTO, EN LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO PARA EJERCERSE EN INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA ANTE LA BANCA DE DESARROLLO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y/O CONTRATISTAS, QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO Y LA MEJOR TASA DE INTERESES, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1,100'000,000.00 (MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Rocío Margarita Ascencio Escamilla

Registro Nacional de Archivos
Código

MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 07 de enero de 2011

SUMARIO

INICIATIVA DE DECRETO MUNICIPAL CON DISPENSA DE ORDENAMIENTO, EN LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO PARA EJERCERSE EN INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA ANTE LA BANCA DE DESARROLLO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y/O CONTRATISTAS, QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO Y LA MEJOR TASA DE INTERESES, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1,100'000,000.00 (MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).....3

C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE

El suscrito Jorge Aristóteles Sandoval Díaz en mi carácter de Presidente Municipal y en ejercicio de las facultades que me confieren los numerales 41 fracción I, 47 fracciones II y XI, 50 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los artículos 74, 75, 76 fracción I, 80 párrafo segundo, 81 fracción I, 82 fracción I primer párrafo, 90, 93 y 167 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, así como los Regidores Javier Alejandro Galván Guerrero, Irma Alicia Cano Gutiérrez, Karlos Ramsses Machado Magaña, Mario Martín Gutiérrez Treviño, Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Dulce Roberta García Campos, Gloria Judith Rojas Maldonado, Karen Lucía Pérez Padilla, Gabriel González Delgadillo, Idolina Cosío Gaona, Leticia Hernández Rangel, Héctor Pizano Ramos, Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade, en su calidad de Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; respetuosamente propongo a este cuerpo edilicio la presente iniciativa de decreto municipal con dispensa de ordenamiento, en la que se autoriza la contratación de un financiamiento para ejercerse en inversión pública productiva ante la Banca de Desarrollo, Instituciones de crédito y/o Contratistas, que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento y la mejor tasa de intereses, hasta por la cantidad de \$ 1,100'000,000.00 (mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo que no exceda de 25 (veinticinco) años, incluyendo gastos conexos, el impuesto al valor agregado, las comisiones por parte del Banco acreditante y/o Instituciones de Crédito y/ la fuente de financiamiento, y en su caso los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización, motivo por el cual realizo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Mejorar las condiciones actuales de las calles en nuestro Municipio ha sido sin lugar a dudas, una de las principales exigencias de los tapatíos, así como una obligación del Gobierno Municipal, las consecuencias del temporal de lluvias así como de los deficientes y deteriorados pavimentos, han hecho que el suscrito en uso de mis facultades, busque mejorar estas condiciones, sin embargo, del estudio y análisis del ejercicio del presupuesto de egresos, se desprender que el mantenimiento y reparación de las ya deficientes calles y avenidas de nuestra ciudad es incosteable, pues únicamente nos estamos dedicando a reparar, pero no a erradicar ni a combatir el problema de fondo, nuestro Municipio requiere de manera urgente solucionar los conflictos viales y la mala infraestructura con la que cuenta, es por ello que presento esta iniciativa para erradicar de fondo y no de forma el añejo problema de la pavimentación en nuestra ciudad, misma que se encuentra debidamente fundada.

2. El artículo 115 en sus fracciones II, primer párrafo y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y de tránsito, así como los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
3. El artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados no pueden, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.
4. El artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como obligación del Ayuntamiento, en su fracción V, cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.
5. La Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 2 lo siguiente: *La* deuda pública se constituye por las obligaciones directas y contingentes a cargo de las siguientes entidades públicas:
 - I. El Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo;
 - II. El Municipio por conducto del Ayuntamiento;
 - III. Los organismos descentralizados de la Administración Pública, Estatal y Municipal;
 - IV. Las empresas de participación mayoritaria, estatal, paraestatal sus análogos municipales; y
 - V. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.
6. La ley en comento en su artículo 3 establece lo siguiente:
Las obligaciones crediticias que contraigan las entidades públicas podrán derivarse de:

- I. Los actos y contratos en los que se determine el pago a plazos, independientemente de la forma en que se les documente;
 - II. La suscripción de títulos de crédito; y
 - III. Las garantías que otorguen para el cumplimiento de los actos señalados en las fracciones anteriores.+
7. De la multicitada ley se desprende en el artículo 4 a la letra lo siguiente: Los recursos obtenidos mediante obligaciones de deuda pública estatal y municipal, deberán estar destinados al gasto de inversión pública productiva.
8. El artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:
- ¶ El Estado, previa autorización del Congreso del Estado podrá contratar deuda directa en los términos de esta ley, hasta por el monto neto del 10% del importe total de sus respectivos presupuestos de egresos autorizados por el ejercicio fiscal en el que se contrate el crédito, sin considerar los recursos obtenidos de los mismos.
- El Congreso del Estado de Jalisco, podrá autorizar al Ejecutivo del Estado para contratar deuda directa con montos superiores a los señalados en el párrafo anterior, cuando tengan capacidad financiera para pagarlos considerando su naturaleza, objeto y destino del empréstito.
- Los municipios podrán contratar deuda directa en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cuando así lo autorice el Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros, o con el acuerdo de las dos terceras partes cuando el empréstito trascienda el periodo de la administración municipal.
- Las entidades públicas estatales señaladas en las fracciones III, IV y V del artículo 2 de esta ley, podrán contratar deuda pública por los montos que autorice el Congreso del Estado de Jalisco, o en su caso, por el Ayuntamiento cuando dichas entidades correspondan a la administración pública municipal.
- Las entidades públicas deberán programar un superávit primario en sus finanzas públicas y dar suficiencia a sus obligaciones de deuda pública, en su presupuesto anual de egresos+.
9. El propio Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdo económico de fecha 17 de octubre de 2002, realizando la interpretación auténtica de la ley, aclaró el criterio estableciendo que como consecuencia de la reforma al artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se conceden facultades a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para contratar créditos y afectar sus participaciones federales o estatales, *con la aprobación calificada de los miembros que la integran.*
10. El artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

Son autoridades en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias:

- I. El Congreso del Estado de Jalisco;
- II. El titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- III. Los Ayuntamientos+

11. La Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su artículo 13 que:

Los Ayuntamientos al contratar deuda directa, deberán estar a lo establecido en la presente ley, sus presupuestos de egresos y demás ordenamientos en la materia. Asimismo, al contraer deuda directa o, en su caso, al afectar las participaciones federales o estatales que les correspondan, por un término mayor al de su administración, deberá mediar autorización por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento con dictamen que así lo justifique+

Los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Son facultades:

- a) Autorizar con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la contratación de empréstitos directos adicionales a los que se refiere el inciso a) de la fracción II de esta (sic) artículo y, en su caso, afectar en garantía de pago, las participaciones del municipio en impuestos federales y estatales;
- b) Aprobar la suscripción de actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública. Remitiéndolos para efecto de registro, fiscalización y revisión a la Auditoría Superior, incluyendo las obligaciones derivadas de la deuda pública contingente;
- c) Aprobar la reestructuración de sus empréstitos y la de sus entidades, notificando a la Auditoría Superior, con la justificación que avale su decisión, en un plazo de treinta días;
- d) Aprobar la afectación de las participaciones que les correspondan, cuando sirvan de garantía en las obligaciones de deuda pública;
- e) Autorizar en el Presupuesto de Egresos correspondiente las partidas destinadas al pago del servicio de la deuda; y
- f) Las demás que en materia de deuda pública le correspondan; y

II. Son obligaciones:

- a) Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de sus presupuestos de egresos, que incluirán todas las operaciones de la deuda pública a que se refiere esta ley, remitiéndolos al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de registro a la Auditoría Superior;
- b) Informar, a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, al remitir la cuenta pública correspondiente, de la situación que guarda la deuda pública municipal dichos informes acompañarán la documentación soporte y deberá contener:

1. El origen y condiciones de la operación de la deuda, tales como: los montos de financiamiento contratados, los organismos que contrataron, los plazos, las tasas de interés, los períodos de gracia y las garantías que otorgaron;
 2. Los bienes u obras públicas productivas a que se destine el financiamiento; y
 3. El saldo de la deuda, que comprenderá la forma y los plazos del servicio de deuda.
Tratándose de aquellos casos en los que se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, deberá anexarse acta de cabildo certificada en la que conste dicha autorización, así como el dictamen que generó el permiso en cuestión.
 - c) Proporcionar la información que el Congreso del Estado de Jalisco le requiera de acuerdo a esta ley, en relación con las operaciones de deuda pública, así como la que le solicite el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respecto de los empréstitos en que el Estado se hubiese constituido como su aval o deudor solidario o para efectos de registro;
 - d) Comunicar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor de diez 10 días hábiles todos los datos relacionados con las operaciones financieras derivadas de obligaciones contingentes;
 - e) Integrar e inscribir el registro de deuda pública municipal, sus obligaciones crediticias, así como inscribirlas en el Registro Estatal de Deuda Pública; y
 - f) Las demás que en materia de deuda pública le corresponda.
- 12.** El artículo 18 de la ley en comento refiere: ~~Para~~ Para la obtención y contratación de las operaciones de financiamiento, el Estado, los Municipios y demás entidades públicas, podrán ocurrir a instituciones de crédito, banca de desarrollo, auxiliares de crédito y proveedores, reconocidas ante las autoridades competentes y que funcionen de acuerdo a la legislación de la materia, procurando elegir las condiciones más favorables al interés público, salvo lo dispuesto por el artículo 30 de esta ley+.
- 13.** El artículo 22 de la multicitada ley señala: ~~En~~ En la contratación de endeudamiento, el Estado y los Municipios podrán afectar como garantía de las obligaciones contraídas, sus participaciones en impuestos federales y estatales, en los términos de esta ley.+.
- 14.** Por último, el artículo 28 bis, de la misma ley, señala que: Las solicitudes de empréstitos que se presenten ante el Ayuntamiento, deberán contener los siguientes requisitos:
- I. La solicitud de empréstito;
 - II. El monto, destino y condiciones, en su caso, del empréstito;
 - III. La previsión del empréstito en el programa financiero anual correspondiente; y

IV. El aval, o bien, la garantía solidaria cuando se requiera en los términos de esta ley, a la cual se anexará el dictamen financiero a que se refiere el inciso f) de la fracción I del artículo 12 de esta ley.

15. En lo que respecta a las obras que se pretenden llevar a cabo, es preciso señalar que el costo del reencarpetamiento y el bacheo han demostrado una considerable erogación de recursos anuales, que no solucionan el problema de los pavimentos en las vialidades de la ciudad. En este sentido, se pretende llevar a cabo un programa que solucione la problemática de las arterias de la ciudad, desarrollando avenidas seguras, dignas y ordenadas, para con ello mejorar la infraestructura e imagen urbana del Municipio.

Asimismo, se pretende actualizar la Infraestructura Sanitaria e Hidráulica de la ciudad, a efecto de modernizar dichas instalaciones con mayor capacidad dejando un sistema en las redes de agua potable y sanitarias para futuro, pues la infraestructura actual es arcaica y obsoleta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76 fracción I, 81 fracción I, 75 y 80 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, solicito que en la presente sesión se someta a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MUNICIPAL CON DISPENSA DE ORDENAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO PARA EJERCERSE EN INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1'100,000,000.00 (MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS, CON LA BANCA DE DESARROLLO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CONTRATISTAS QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO Y LA MEJOR TASA DE INTERÉS+

En Mérito de lo anterior pongo a consideración para su aprobación, el siguiente

DECRETO:

Primero. Se aprueba por mayoría calificada la contratación de un financiamiento ante la Banca de Desarrollo, Instituciones de Crédito y/o Contratistas, que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento y la mejor tasa de intereses, hasta por la cantidad de \$ 1'100,000,000.00 (mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo que no exceda de 25 (veinticinco) años, incluyendo gastos conexos, el impuesto al valor agregado, las comisiones por parte del Banco acreditante y/o Instituciones de Crédito y/o la fuente de financiamiento, y en su caso los intereses en periodo de inversión y/o gracia, así como demás gastos necesarios en virtud de la presente autorización, por lo que se faculta al Tesorero Municipal para que lleve a

cabo la negociación de la deuda, en las mejores condiciones de crédito, facultando a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, para que conozca la decisión del Tesorero Municipal respecto a las condiciones de crédito y su contratación.

Segundo. El crédito se destinará precisa y exclusivamente para estudios, proyectos y las obras de infraestructura pública señaladas en el cuerpo del presente instrumento, así como compra o arrendamiento de maquinaria necesaria, incluyendo el refinanciamiento, los gastos conexos, el IVA correspondiente, las comisiones por parte del Banco acreditante o la fuente de financiamiento y, en su caso, los intereses en periodo de inversión y/o gracia.

Tercero. Por mayoría calificada se autoriza a afectar en garantía de cumplimiento y/o fuente de pago, de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas del crédito, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales y estatales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De igual forma, se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco.

Cuarto. En caso de requerirse, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, a celebrar con el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas un contrato de mandato irrevocable para actos de dominio para que este último pague a nombre y por cuenta del Municipio las obligaciones vencidas y no pagadas, con cargo a las participaciones que en ingresos federales y estatales le corresponden.

Quinto. En caso de resultar necesario, se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, para que gestione y obtenga del Ejecutivo del Estado su conformidad para que en garantía de cumplimiento se constituya en Deudor Solidario y/o Aval, afectando las participaciones que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, para que realicen de manera indistinta las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto. Asimismo, se autoriza a los servidores públicos antes señalados para que de manera conjunta suscriban los instrumentos contractuales derivados de la presente autorización.

Séptimo. Se autoriza por mayoría calificada al Tesorero Municipal para que en su caso, constituya un fideicomiso, o bien, registre el empréstito materia de la presente autorización en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos para tales fines, y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo

necesario para operar como garantía de pago respecto del presente financiamiento, así como afectar en dicho instrumento las participaciones presentes y futuras que en ingresos estatales y federales le correspondan a este municipio.

Octavo. Se autoriza al Tesorero Municipal para que realice las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, así como para determinar la institución con la que se contratará el financiamiento, ello derivado de los análisis que practique a las propuestas realizadas.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Tercero. En términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, infórmese de lo aquí resuelto al Congreso del Estado de Jalisco, así como a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en un plazo que no exceda de los 30 treinta días naturales posteriores a la publicación del presente.

Cuarto. Notifíquese esta resolución a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, para su conocimiento y cumplimiento dentro de la esfera de competencia que les corresponde y en los términos de las responsabilidades asignadas en este decreto, así como para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Guadalajara, Jalisco. 14 de septiembre de 2010.
2010, Año del Bicentenario de la Independencia y el
Centenario de la Revolución Mexicana+

(Rúbrica)

Licenciado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal

Regidores Integrantes del Ayuntamiento de Guadalajara

(Rúbrica)

Regidor Javier Alejandro Galván Guerrero.

(Rúbrica)

Regidora Irma Alicia Cano Gutiérrez.

(Rúbrica)

Regidor Karlos Ramsses Machado Magaña.

(Rúbrica)

Regidor Martín Gutiérrez Treviño.

(Rúbrica)

Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.

(Rúbrica)

Regidora Dulce Roberta García Campos.

(Rúbrica)

Regidora Gloria Judith Rojas Maldonado.

(Rúbrica)

Regidora Karen Lucía Pérez Padilla.

(Rúbrica)

Regidor Gabriel González Delgadillo.

(Rúbrica)

Regidora Idolina Cosío Gaona.

(Rúbrica)

Regidora Leticia Hernández Rangel.

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Héctor Pizano Ramos.

(Rúbrica)

Regidor Gamaliel de Jesús Ramírez Andrade.